

Udo Oberem

CONTRIBUCION A LA HISTORIA  
DEL TRABAJADOR RURAL DE  
AMERICA LATINA:  
"CONCIERTOS" y  
"HUASIPUNGUEROS" EN  
ECUADOR

*El 11 de julio de 1964 el entonces gobierno militar del Ecuador promulgó una Ley de Reforma Agraria y Colonización. El título V, de esa ley, que abarca los artículos 65 a 99, trata de asuntos relacionados con la tenencia de la tierra y el trabajo agrícola. El artículo 65, p.e., determina pagar al trabajador su salario en efectivo y prohíbe efectuarlo total o parcialmente por medio del derecho al usufructo de la tierra o al uso de agua.<sup>1</sup> Esa determinación es de interés especial para el historiador de la cultura ya que dispone, entre otras cosas, la eliminación del 'huasipungo', una de las más antiguas instituciones en el campo de la reglamentación del trabajo en la región andina.*

*Huasipungo se llama en Ecuador una parcela de tierra que el propietario de una hacienda pone a disposición de un peón -el huasipunguero- para que pueda cultivarla para sí. Para el huasipunguero resulta de esto la obligación de trabajar una determinada cantidad de días para el propietario de la tierra. Como salario recibe a cambio sólo una escasa suma de dinero que, sin embargo, no debe ser menos de la mitad del salario mínimo de jornaleros fijado por la ley. Unidos al huasipungo van el derecho al uso de agua y leña, así como la autorización para mantener una determinada cantidad de ganado en los pastos naturales de la hacienda.<sup>2</sup>*

*Huasipungo es la palabra quechua compuesta de huasi (casa) y pungo (puerta). Ya no es posible comprobar como se llegó a esa designación. Antes de principios del siglo pasado se le encuentra poco y sólo en Ecuador.*

*En otros países latinoamericanos en los que existen relaciones de trabajo análogas al*

huasipungo en la agricultura, esos trabajadores rurales son llamados p.e. terrazgueros (Colombia), inquilinos (Chile), yanacunas (Perú) o colonos (Bolivia). La parcela de tierra puesta a su disposición se llama respectivamente mañay, sayaña, suerte, etc., según el uso local.

Estas instituciones sirven para asegurar mano de obra al latifundista. Hasta hace no mucho tiempo, al endeudar a los trabajadores conscientemente, se perseguía además el objetivo de mantenerlos al servicio constante de la hacienda. Recién después de la derogación de la prisión por deudas este método se practicó menos, aunque se lo encuentra todavía.

El sistema de sujetar al peón a la gleba combinando hábilmente la cesión de una pequeña parcela con el endeudamiento en lo posible permanente del mismo, estaba muy difundido, especialmente en el Ecuador, como puede verse ya en las relaciones de JORGE JUAN y ANTONIO DE ULLOA, 1736-1744.<sup>3</sup>

Historia y función de esa institución serán presentadas en los párrafos siguientes. Otras formas de obtención de mano de obra para la agricultura, para las cuales rigen también las disposiciones del artículo 65 arriba mencionado, no serán abordadas. A ellas pertenecen, p.e., la costumbre de hacerse pagar el arrendamiento de la tierra no con dinero en efectivo, sino con trabajo. En ese caso, la obligación no grava solamente al arrendatario, sino también a sus "partidarios" que pueden ser considerados como sub-arrendatarios.

Pocos años después que los españoles conquistaron en 1534 el territorio de la actual República del Ecuador, se realizaron repartimientos de tierras a favor de los nuevos se-

ñores, es decir, se les entregó en propiedad tierras explotables para la agricultura. Surgió así para los propietarios el importante problema de la obtención de mano de obra, pues sin ésta la tierra sólo poseía un valor ideal. Este no debe ser estimado de poca monta, especialmente para los conquistadores de origen humilde; pero para poder vivir también al estilo de un gran propietario, era inevitable sacar las ganancias correspondientes justamente de esas tierras. Sin embargo, como los españoles no estaban dispuestos bajo ningún concepto a trabajar por sus propias manos la tierra que habían conquistado con riesgo de su vida -pues justamente para no tener que cultivarla muchos de ellos habían abandonado la Madre Patria-, no les quedaba otra alternativa que recurrir al trabajo de los indios.

En la época de la conquista española en Ecuador existía ya un número considerable de disposiciones legales sobre la posibilidad de emplear indígenas como mano de obra. Con esas disposiciones la Corona se esforzaba por lograr un compromiso aceptable entre las exigencias sociales y económicas de sus súbditos por un lado y la protección de los indígenas en las Indias como "vasallos libres de la Corona Real" por otro.

No se trata acá de perseguir en sus pormenores el "zigzag" de la legislación citada. Esto ya se ha hecho renovadamente. De lo que se trata más bien es de presentar, en una retrospectiva histórica, la realidad del status social, jurídico y económico del trabajador rural ecuatoriano. Si se quisiera hacerlo sólo en base a las disposiciones legales correspondientes, esto significaría violentar el cuadro de la realidad, pues, "las realidades de la vida colo-

nia] mostraron ser más fuertes que los sentimientos humanitarios que determinaban las leyes de la Madre Patria."<sup>4</sup> Lo mismo puede decirse también para la época republicana. Por otro lado, tampoco puede negarse por completo las prescripciones estatales que, dentro de ciertos límites, orientan la acción de cada uno aún cuando sean eludidas y desacatadas.

Según las informaciones no muy detalladas de las fuentes existentes, en el Ecuador preincaico los latifundios privados de mayores extensiones se encontraban sólo en poder de nobles, señores étnicos o caciques, según se designe a los miembros de las capas dirigentes. Como mano de obra éstos se servían de sus súbditos que, de ese modo, cumplían simultáneamente con una parte de sus obligaciones tributarias.<sup>5</sup>

Bajo la dominación incaica, también en el Ecuador como en otras partes del Imperio, existían yanacunas.<sup>6</sup> Se caracterizaban por ser una "clase inmedlatizada" de la población, esto es, por haberse desprendido de su unidad social y no estar ya subordinados a sus antiguos señores étnicos. Tenían las más diversas posiciones y cometidos: estaban en la administración del culto, al servicio de los templos y claustros, además en la economía doméstica del Inca mismo o en la de altos funcionarios, o como auxiliares de la administración estatal y para tareas de transporte y pioneros en el cuerpo del ejército.<sup>7</sup>

Pero no estos yanacunas mencionados, ni aquellos que habían ascendido a altos cargos administrativos son de interés para este ensayo, sino los que estaban empleados como trabajadores rurales. Para una parte de los mismos la tradición cuenta y justamente esta

singularidad nos parece significante- que recibían los alimentos necesarios para su subsistencia no del propietario de la tierra para el que trabajaban, ni de su mayordomo, sino que se les adjudicaba una parcela de tierra que cultivaban y de cuyo rendimiento podían sacar su subsistencia.<sup>8</sup> Se da aquí, entonces, una coincidencia con aquella institución que bajo el nombre de "huasipungo" hasta hace poco era usual en el Ecuador.

Después de la conquista de la Sierra ecuatoriana los españoles encontraron junto a estos yanacunas aún algunos indios que, como consecuencia de las disputas guerreras más recientes, habían sido separados de su grupo social. A estos pertenecían restos de tropas incaicas que en parte provenían aún de la época de la guerra civil entre ambos pretendientes al trono: Atahualpa y Huáscar; pero también cargadores y otros indios de servicio que los españoles habían reclutado por la fuerza en algún sitio. A todos ellos se les designó en general como "yanacuna". Para dominar esos grupos vagabundos y tener así la posibilidad de reclutarlos, ya el 22 de mayo de 1535, esto es, seis meses después de la fundación del Quito español, el Cabildo dispuso que todos los indígenas debían volver a los lugares donde estaban establecidos cuando llegaron los españoles.<sup>9</sup> Pero no consta en ningún lado si esta medida se cumplió efectivamente. Más bien parece ser que los nuevos propietarios de tierras se aseguraron toda mano de obra indígena disponible. Los libros del Cabildo y los proveimientos de tierras están ya en esos primeros años llenos de indicaciones como por ejemplo: "donde tienen sus indios y yanacunas"; o también; "sus ganados y yanacunas".

El sistema de mano de obra restringida en su libertad personal no era conocido a los españoles ya desde la metrópoli, y en los yanacunas veían a los "solariegos" o "payeses" de su patria vieja. Pero atendiendo otras informaciones en las fuentes se ve también claramente que ya en esa época temprana la mano de obra disponible era escasa: el 9 de julio de 1537 el Cabildo dispuso que nadie podía sacar indios de los términos de Quito sin autorización especial; tampoco en el caso de que se tratara de sus yanacunas propios. Y el 27 de marzo de 1538 el Alguacil de la ciudad es encargado de recapturar a todos los indios que se han sustraído a sus obligaciones de servicio por medio de la fuga.<sup>10</sup>

Además de los yanacunas, los españoles que también eran encomenderos disponían de los servicios personales de los indios de su encomienda. Pero esta forma de la encomienda como se había originado en las Antillas y en México fue prohibida ya en 1536 y sustituida por aquella clásica en la cual el encomendero sólo tenía derecho al pago de tributos por parte de los indios.

En las "Leyes Nuevas" de 1542/43 se agudizó aún más la prohibición de los servicios personales,<sup>11</sup> pero en la práctica los encomenderos siguieron exigiendo los servicios de "sus" indios. Fueron necesarias intimaciones permanentes de parte de la Corona para hacer cumplir las disposiciones sobre la prohibición de estos servicios. En la Real Cédula del 22 de febrero de 1549 se indicaba también que la conversión del pago de tributos a servicios personales estaba prohibida, mismo cuando los indios la ofrecieran voluntariamente.<sup>12</sup> Uno no puede sustraerse a la impresión de que, por

medio de esa Cédula, se intentaba detener el intento de los terratenientes de obtener mano de obra barata pretextando un deseo de los indios. Los trabajadores disponibles para el servicio de las haciendas y estancias -que eran en primera línea los llamados yanacunas- nunca eran suficientes. Así se puede entender entonces que los vecinos de Quito protestaran en 1573 al enterarse del proyecto del Rey de liberar a los yanacunas de la gleba.<sup>13</sup> Pero esto no llegó a concretarse y en 1574 el Virrey Francisco de Toledo más bien confirmó y reglamentó legalmente el sistema del yanacunaje.<sup>14</sup>

Con arreglo a la nueva reglamentación sobre el empleo de indios, en 1601 se prohibió, sí, utilizar en la agricultura trabajadores no-libres; pero esa disposición nunca fue cumplida y el sistema perduró hasta nuestro siglo incluso en Bolivia y Perú bajo el viejo término "yanacunaje".

Junto a los yanacunas y a los indios de servicio personal hay que citar aún una institución por medio de la cual los propietarios de tierras podían usufructuar mano de obra indígena, y que es la mita. Mita era la adjudicación de indios libres a los españoles. Los indios tenían que trabajar por turnos, cada uno un cierto tiempo, como asalariados.<sup>15</sup> La distribución de mitayos se realizó en los primeros decenios por los Cabildos, pero este procedimiento condujo con frecuencia a abusos porque los miembros del Cabildo y sus amigos y parientes por lo general eran también grandes latifundistas, y la mita fue reglamentada finalmente en sus aspectos generales por Francisco de Toledo.<sup>16</sup>

En el territorio de la Audiencia de Quito los mitayos eran empleados en primer lugar para trabajos de agricultura. La adjudicación de mitayos a molinos azucareros y manufacturas textiles se prohibió pronto, y minas sólo había muy pocas en la zona. Obligados a la mita estaban todos los indios de sexo masculino de 18 a 50 años de edad mientras vivieran en su comunidad. Había, sin embargo, excepciones. Estaban librados, p.e. los caciques y sus familias, los funcionarios indígenas (varayoc) durante el ejercicio de su cargo, los artesanos y aquellos cuyo estado de salud los hacía inaptos para el trabajo. En este caso era necesario, por cierto, solicitar a la Audiencia la dispensa necesaria y presentar, con ese objeto, el diagnóstico de un médico.<sup>17</sup> Que los artesanos o laborantes manuales no pudieran ser enrolados a la mita era para los hacendados sobre todo una contrariedad, y continuamente procuraban probar que éste o aquel indio no eran artesanos, como sucedió p.e. en 1665/66 con los habitantes del pueblo de Quero, cerca de Ambato. Pero el intento fracasó y el cacique, con ayuda del Protector de Naturales, logró convencer a la Audiencia de que se trataba verdaderamente de carpinteros y otros trabajadores en madera.<sup>18</sup> Condición previa para el empleo de mitayos era que el individuo en cuestión perteneciera a la comunidad, que fuera súbdito del cacique local y que, por otro lado, participara en las "tierras de la comunidad". El cacique no podía distribuir al servicio mitayo indios forasteros provenientes de otras áreas, algo que explica ampliamente los no escasos peregrinajes de familias indígenas de una provincia a otra.

Si no había tierra suficiente para todos los miembros de la comunidad, al cacique no le

estaba permitido enviar a las haciendas como mitayos a aquellos indios a los que no se habían adjudicado tierras. En la jurisprudencia, estas disposiciones eran prioritarias frente a los derechos de los terratenientes sobre la mano de obra adjudicada a su servicio. En el Archivo Nacional de Historia en Quito se encuentra una suma considerable de autos procesuales en los que un indio demanda a su cacique por haberlo enviado a la mita sin haberle concedido tierra de la comunidad,<sup>19</sup> o un cacique se hace certificar que careciendo de tierras de comunidad no necesita proveer mitayos.<sup>20</sup> Pero los terratenientes no reparaban en medios para obtener los mitayos que se les había asignado y, entre otros métodos, hacían azotar a los caciques,<sup>21</sup> los ataban a la cola del caballo o los encerraban en la hacienda.<sup>22</sup> Hay ejemplos de caciques que, por miedo a la persecución de los hacendados, repartían incluso sus tierras privadas para poder aportar el número requerido de mitayos.<sup>23</sup>

El derecho al mitaje constituía una parte considerable del valor de una propiedad. Así, no es de extrañar que un hacendado que se queja ante la Audiencia contra algunos caciques que no le entregaban los 24 mitayos a que tenía derecho, diga que sin el derecho a mitayos su padre nunca hubiera comprado esa hacienda.<sup>24</sup> Los mitayos no eran adjudicados al propietario en persona, sino a la hacienda. Por eso, al vender ésta se les registraba también en la lista del inventario y se traspasaba al comprador el derecho a sus servicios.<sup>26</sup>

En los documentos con frecuencia no se habla de "mitayos" sino de "indios quintos". De esa designación se desprende ya que el tributario a la mita era llamado cada cinco años,

es decir que podía cultivar sus campos entre uno y otro llamado, por espacio de cuatro años. Teóricamente siempre se encontraba entonces en el territorio de la Audiencia de Quito sólo una quinta parte de los "indios sueltos" (es decir, libres, pero obligados a la mita) para cumplir con este servicio fuera de sus pueblos (en Perú y Bolivia el porcentaje era de un séptimo, en México de un cuarto)<sup>26</sup>; de hecho el porcentaje de ausentes era frecuentemente mucho más alto. Como consecuencia de la reducción del número de indios sueltos por epidemias, fuga a otras regiones y especialmente por haber sido endeudados conscientemente por los hacendados -lo que significaba una sujeción permanente a la hacienda y que es un proceso que aún trataremos explícitamente- los caciques se veían obligados con frecuencia a enviar a la mita más de una quinta parte de sus súbditos. Para los afectados esto significaba que la época de descanso entre los llamados a servicio se tornaba cada vez más corta.<sup>27</sup> Atendiendo reclamaciones de los caciques la Audiencia determinó que éstos sólo debían enviar a la mita un quinto de los indios efectivamente disponibles,<sup>28</sup> pero por temor a los hacendados, muchos de ellos preferían agravar aún más a sus súbditos que defender los derechos de ellos.

Se impone entonces aquí la pregunta obvia de por qué los propietarios de la tierra no procuraban cubrir su demanda de mano de obra con esclavos o con jornaleros libres. Sobre este punto se puede decir lo siguiente: para poder comprar esclavos era necesario un capital estimable del que carecían muchos hacendados. Sólo personas sumamente bienhabientes o instituciones, como por ejemplo los Jesuitas, estaban en condiciones de emplear esclavos negros y se trataba, sí, sólo de estos,

pues la esclavitud de indígenas estaba prohibida y en el territorio de la Audiencia de Quito nunca tubo un papel muy importante. Pero también los Jesuitas se limitaban por lo general a sus haciendas en zonas climáticas adversas, como p.e. en el valle del Chota, donde los indios del altiplano no podían trabajar porque no soportaban el clima y donde, además, según la ley, no podían ser destinados al trabajo.<sup>29</sup> Pero hay ejemplos suficientes de que esta prohibición de la Corona era pasada por alto.<sup>30</sup>

Desde muy temprano las autoridades Reales habían intentado animar a los indios a trabajar como jornaleros libres ya que, en su concepto, se trataba de "vasallos libres y no sujetos a servidumbre", como consta en una Real Cédula del 20 de diciembre de 1503.<sup>31</sup> Las disposiciones más importantes en este contexto fueron promulgadas en 1601 y 1609 por la "Real Instrucción sobre el trabajo de los indios" y la "Real Cédula sobre los servicios personales y repartimientos de indios". Pero justamente en esas leyes se puede ver también que el antagonismo entre la ideología de la Corona con respecto a sus súbditos libres por un lado, y por otro la necesidad de mantener para las instituciones españolas la mano de obra imprescindible, sólo se podía solucionar por medio de la mita.<sup>32</sup>

Aunque bien intencionados, todos los esfuerzos por animar a los indios a entrar voluntariamente al servicio de los españoles tenían que fracasar porque aquellos carecían generalmente de toda motivación para elevar sus entradas conchabándose al trabajo. Sus necesidades, determinadas por la cultura que les era propia, eran satisfechas por el trabajo en sus parcelas, por trabajos manuales o comercio mi-

norista. Los españoles no podían comprender que en la escala de valores de los indígenas el afán de lucro no tuviera el mismo rango que en la cultura europea y que al trabajo no estuvieran unidas las mismas concepciones morales positivas.

Iguales ininteligencias y malentendidos se encuentran aún hoy en día. Sin embargo, hay que considerar que los juicios negativos sobre la "laboriosidad" de los indígenas estaban y aún están menos influenciados por normas éticas que simplemente por el fastidio de que tales indios no eran más "laboriosos" para con los españoles, cuyas ganancias se basaban en gran parte en el trabajo de aquellos.

Cualquiera que tenga un conocimiento más minucioso de los hechos podrá confirmar que en todas las actividades adaptadas a su cultura, que realicen voluntariamente, los indios pueden ser incansables.

De hecho, la mano de obra a que los latifundistas tenían derecho por la mita, nunca era suficiente. Y como por otra parte apenas era posible obtener jornaleros libres y el empleo de esclavos negros suponía disponer de medios que en la mayoría de los casos no existían, los hacendados procuraban asegurarse trabajadores de otra manera y retenerlos a su servicio. Esto resultó especialmente importante después de la abolición de la mita en 1812 y de la esclavitud en 1855. Como ejemplo le sirvieron entonces los yanacunas ligados a la gleba: pero de éstos sólo disponían aquellos hacendados cuya propiedad procedía de las primeras épocas de la Conquista. Un indicio de la escasez de yanacunas ya a fines del siglo XVI y comienzos del XVII se puede ver en el hecho de que en los documentos del territorio de la Audien-

cia de Quito (e.d., del Ecuador actual) ya casi no aparece la expresión 'yanacuna'. En su lugar se encuentra pronto la palabra concierto para designar la mano de obra indígena unida a la gleba. Textualmente traducido un concierto es aquel que ha hecho un convenio o concertado un contrato. La palabra es usada por primera vez en la citada Real Instrucción de 1601. Allí se ordena que los indios deben reunirse en "las plazas públicas y lugares acostumbrados para esto", para concertar voluntariamente con los españoles que buscan jornaleros un servicio remunerado, por un tiempo determinado.<sup>33</sup> Esa institución nunca se impuso como tal, pero la palabra "concierto" se convirtió en el Ecuador en un concepto estable que designa a un indio que trabaja para un hacendado sobre la base de un convenio o contrato. La diferencia con el jornalero radica en que el concierto se ha endeudado con el patrón y vive en su huasipungo en los terrenos de la hacienda. En esa época era corriente en todos los países la disposición que facultaba el acreedor a sujetar al deudor o a limitarlo de algún modo en su libertad personal y material para asegurar sus pretensiones. Explotando esa disposición, los hacendados partían entonces de la premisa de mantener en su dominio tantos indios como fuera posible, endeudándolos. Recién por ley del 25 de octubre de 1918 se impidió en el Ecuador este tipo de obtención de mano de obra.

Después de explicar por qué se llegó a su formación, se explicará a continuación el sistema de concertaje en su funcionamiento y consecuencias.

Comencemos por mostrar por qué motivos se endeudaba un indio, es decir, qué posi-

bilidades tenía un hacendado de agenciarse de conciertos.

El modo más simple consistía, para el patrono, en "comprarlos" junto con la hacienda. Esta práctica ya era común en el siglo XVI como lo muestran las ordenanzas de la Corona que, aunque en vano, siempre prohibió tales negocios.<sup>34</sup> Por cierto no siempre puede saberse con claridad si en aquella época temprana se trataba de "yanacunas", "indios en encomienda" o "Conciertos" en sentido estricto; pero el hecho mismo, o sea la venta de peones que no eran esclavos, junto con propiedad rural, está suficientemente documentado. En datos de fechas posteriores es más probable que se haga referencia directa a los conciertos. Así, p.e. en 1664 se vendió una hacienda de 29 caballerías con "20 indios naturalizados",<sup>35</sup> aunque en 1609 ya no estaba permitido ni siquiera citar en el contrato de compra-venta la cifra de indios pertenecientes a una hacienda.<sup>36</sup> Hasta entrado el siglo XX, en los contratos de venta y arrendamiento se registraba a los conciertos como inventario junto al ganado y utensilios y también en los anuncios de los diarios.<sup>37</sup> Un inventario del colegio jesuita de Ambato y de las haciendas pertenecientes al mismo dice, por ejemplo, en 1757: "noventa almas que se han adquirido nuevamente, pagando bastantes pesos para cada uno", o "26 indios adquiridos unos con otros a 20 pesos". En la cuenta final la deuda de estos y otros indios alistados como 'conciertos' o 'asitados' se registra en 6.120 pesos, de los cuales 3.485, -corresponden a sus "adquisiciones".<sup>38</sup>

También se podía "adquirir" conciertos en la cárcel en la que se encontraban los indios

que no tenían posibilidad de pagar algunas deudas, como el tributo, p.e.<sup>39</sup> Si se trataba de indios fugitivos de una hacienda, entonces el nuevo patrón tenía que entenderse con el viejo y asumir, con su consentimiento, las deudas del concierto respectivo, adquiriendo así el título legal de "propiedad".<sup>40</sup> Este era también el caso cuando un hacendado "compraba" los conciertos de otro, e.d., cuando les prometía un huasipungo más grande induciéndolos a fugarse hacia su hacienda. Tal procedimiento podía conducir naturalmente a disputas jurídicas. Esto lo testimonian también documentos de la época colonial.<sup>41</sup> La adquisición directa era, por el contrario, menos complicada, pues consistía en el traspaso al nuevo patrón de las deudas del concierto. De esto no faltan ejemplos.<sup>42</sup> Asimismo en épocas recientes (en 1928, e.d., 10 años después de la prohibición del concertaje), en una liquidación que consta en mi poder, un nuevo patrón pagó a otro las deudas de un trabajador que pasaba a su servicio. Pero por lo general los propietarios preferían alquilar a sus trabajadores por tiempo determinado en lugar de enajenarlos para siempre. Así habían procedido ya en el siglo XVI los encomenderos con sus "indios de servicio", como se puede ver en una Real Cédula de 1541. La prohibición de alquilar trabajadores indígenas, según se expresa aquí en 1541, se repitió varias veces en las épocas siguientes, por ejemplo en 1609, lo que muestra que no era observada.<sup>43</sup> La práctica de prestar conciertos representaba para los patronos una buena fuente de ingresos. Así, p.e., en 1790 un hacendado daba a sus conciertos a 1 real 1/2 por día, pero a éstos entregaba sólo 1/2 real.

El geólogo WILHELM REISS informa

que en el año 1870 encontró en una hacienda de la cuesta oeste de la cordillera Indios de la localidad de Latacunga, situada a varios días de camino y cuyo patrón los alquilaba a 2 reales por día, pero acreditándoles personalmente menos de un real por día.<sup>44</sup>

Entre las razones que movían a los indios a conchabarse voluntariamente a una hacienda como concierto estaba la aspiración a escapar a infortunios mayores. Muchos querían evitar de ese modo ser arrojados en la cárcel por deudas, por ejemplo en casos de indigencia cuando la cosecha había sido mala y se veían impedidos de pagar el tributo. A este tipo de personas en apremios pertenecían también los caciques, de los que se exigía tributos de tal monto -incluso por concepto de súbditos muertos o fugados- que significaban su ruina económica y los llevaban a endeudarse.<sup>42</sup> Pero no hay que olvidar que también había caciques que disponían de conciertos, como p.e. alrededor de 1690, D. Juan Punina, "Gobernador y Cacique principal de Quisapincha".<sup>46</sup> Otros indios preferían 'concertarse' para no tener que cumplir con el odioso servicio de la mita en los obrajes de pólvora.<sup>47</sup>

Tampoco escaseaba la cifra de aquellos a los que los blancos, usando mil pretextos, habían despojado de sus tierras.<sup>48</sup> En la época republicana había luego otros que se veían obligados a vender su tierra para pagarse un abogado que los había asistido en una de las muchas disputas por una parcela de tierra y acababan agotando sus bienes.<sup>49</sup> Hombres jóvenes sin propiedad inmueble que querían casarse, se conchababan a un hacendado para poder disponer de un huasipungo.<sup>50</sup> Un caso especial lo constituían muchos de los esclavos

negros que recibieron su libertad en 1855: con frecuencia no les quedaba otro recurso que ofrecerse a sus antiguos amos como concierto. Estos últimos realizaban así un negocio doble, pues por un lado recibían una compensación monetaria por sus esclavos liberados, por otros seguían disponiendo de la mano de obra de los mismos.

El diplomático norteamericano HASSAU-REK, que actuaba en Ecuador en esa época, hace notar al respecto que ahora era mucho más rentable "comprar" un negro, ya que para endeudarlo como concierto se necesitaba solamente de 50 a 70 dólares, mientras que la adquisición de un esclavo habría significado un gasto de 500 a 700 dólares.<sup>51</sup>

Y tampoco escaseaban, en fin, aquellos que se endeudaban para poder pagar al cura lo que debían por concepto de bautismo, matrimonios y sepultura.

En los libros de cuentas de las haciendas se encuentra muchas veces la información de que p.e. el indio N.N. ha entrado como nuevo concierto y ha recibido como anticipo una suma para costear la sepultura de su padre o la boda de su hija. Esta era su primera deuda.<sup>52</sup>

Así como los hacendados -por motivos muy egoístas- procuraban que los clérigos recaudaran sus derechos, así apoyaban también el afán de los indios de celebrar fiestas en lo posible espléndidas y de asumir en esa ocasión una posición de prioste que les permitiera confirmarse socialmente. Sin embargo, hacerse de un tal cargo iba unido a tan altos costos por concepto de párroco, trajes, comida y bebida, que en muchos casos el prioste tenía que recurrir al apoyo de un hacendado, aunque el

total de sus allegados lo sostenía financieramente en todo cuanto era posible.<sup>53</sup>

En los libros de una hacienda se menciona p.e. textualmente que el albañil Juan de Dios P. se endeuda y se compromete a trabajar como concierto para poder organizar las fiestas anuales en 1865. Tanto las autoridades españolas como más tarde las ecuatorianas intentaron reiteradamente reducir el número de fiestas -todas ellas ligadas a algún santo- y prohibir la institución de los priostes,<sup>54</sup> pero sin éxito, pues en ese caso los indios, los clérigos y los hacendados hacían frente común -si bien todos ellos por motivos bien diferentes.<sup>55</sup>

Cuando la deuda del concierto estaba amortizada los hacendados no tenían, naturalmente, el menor interés en desprenderse de la mano de obra una vez obtenida. El lapso de tiempo estipulado en el contrario tenía que ser mantenido en cualquier caso, aún cuando la suma adeudada hubiera sido pagada con anterioridad al vencimiento. Esto se deduce ya de una resolución del Corregidor de Cuenca en el año 1770, que en un caso tal disponía la ejecución inmediata de la liquidación de cuentas, mientras que el concierto mismo sólo necesitaba ser liberado cuando hubiera vencido el plazo que estipulaba el contrato celebrado.<sup>56</sup>

Por eso los hacendados estaban interesados en cualquier caso de endeudar renovadamente a sus trabajadores o en seguir endeudándolos, a fin de conducir la dependencia temporalmente limitada a un estado de cosas duradero. Durante la época colonial los latifundistas intentaron éstos especialmente con los mitayos que les eran adjudicados cada vez por el plazo de un año. En 1736 a 1744 JORGE

JUAN y ANTONIO DE ULLOA pudjeron observar este procedimiento y describirlo exhaustivamente en sus "Noticias Secretas".<sup>57</sup>

En las haciendas en las que se cultivaba principalmente cereales el mitayo recibía entre 14 y 18 pesos anuales, así como una pequeña parcela de tierra en calidad de huasipungo. El tiempo de trabajo era de 300 días al año. De los 18 pesos de salario al que llegaba en el mejor de los casos, 8 iban para el tributo que recaudaba el hacendado y 2 pesos 2 reales para 3 varas de tela de vestido. Como al mitayo le era imposible mantenerse a sí y a su familia, vestirse y apartar los derechos al clero con los 7 pesos y 6 reales que restaban, estaba obligado a tomar fiado comestibles de la hacienda. El huasipungo era mantenido intencionalmente tan pequeño para que sus beneficios no alcanzaran para el mantenimiento de la vida. Por los comestibles que sacaba fiado, el patrón cobraba al mitayo un precio muy por encima del precio de mercado. Si el mitayo no disponía de ahorros propios o de otras entradas, entonces le era imposible liquidar sus deudas al término de un año de servicio.

Análoga era la situación de los mitayos empleados como pastores: los rebaños eran tan grandes que, por consecuencia, siempre se producían pérdidas que luego eran cargadas a su cuenta. Mientras que en la España de aquella época un pastor y su ayudante tenían a su cuidado unas 500 cabezas de animales, en América un rebaño constaba de 800 a 1.000 piezas y estaba, no obstante, al cuidado de un solo indio. Además, el salario de los dos pastores españoles era de 40 pesos; el del indio, solo de 18 y de esa suma se sacaba todavía el tributo.

Las leyes promulgadas para la protección de los mitayos eran poco eficaces. Así, por ejemplo, se había publicado ya en 1609 una ley que prohibía cargar a cuenta de los pastores el ganado perdido, y que fue asumida también por las "Leyes de Indias".<sup>58</sup>

De lo dicho hasta ahora resulta que era más bien una excepción que una regla que el mitayo no se endeudara durante el mitaje. La cifra de conciertos aumentó, por lo tanto, constantemente, mientras que la de los mitayos disponibles en los pueblos disminuyó, ya que tampoco se respetaba la prohibición de establecer indígenas en las haciendas.<sup>59</sup> En las quejas de los caciques -que se encuentran en cantidad considerable entre los documentos del Archivo Nacional de Quito- se puede ver que en algunos pueblos ya no existían más indios libres porque todos vivían como conciertos en las haciendas. Para citar sólo algunos ejemplos, éste fue el caso de Guápulo en 1733, de localidades del área de Otavalo en 1766 y de Baños en 1767.<sup>60</sup>

A fines de la Colonia, en 9 de los 10 "partidos" de la Sierra ecuatoriana según un documento de 1804/05 de 45.481 indios tributarios 24.372 (-54%) vivían en sus pueblos mientras 21.109 (-46%) estaban sujetos a haciendas.<sup>61</sup>

Los indios sabían muy bien que el mitaje les significaba en muchos casos la pérdida de su libertad. Por ese motivo, p.e. se oponían también a los recuentos realizados para fijar nuevamente la cifra de indios obligados al mitaje. Esa fue la razón de que en la región de Riobamba hubiera en 1764 una rebelión sangrienta en la que tomaron parte tanto los

indios de las haciendas como los de los pueblos.<sup>62</sup>

Hasta en épocas recientes había muchos trabajadores rurales que tenían prácticamente desde su nacimiento el status del concierto, pues existía la costumbre de traspasar a cuenta de los hijos las deudas de los padres, e.d., de adjudicárselas "por herencia". Los oficiales españoles JUAN y ULLOA informan sobre esta práctica de la época colonial al igual que varios autores de los siglos XIX y XX.<sup>63</sup> Si bien en 1833 se prohibió pasar a los herederos las deudas de un indio después de su muerte<sup>64</sup> en caso de que éste no dejara bienes suficientes (lo que prácticamente siempre sucedía a un concierto), de manera directa o indirecta los hacendados lograban seguir cargando a los hijos las deudas de sus padres, por lo menos en parte. Para lograrlo, inducían a los conciertos a sacar créditos a nombre de sus hijos menores de edad, de manera que éstos, cuando eran capaces de trabajar, ya estaban ligados por su parte a la hacienda. En los libros de cuentas de las haciendas consta, en tales casos, textualmente, que el padre como representante legal de sus hijos se compromete a amortizar la suma adeudada por medio del trabajo de los mismos. Hay incluso ejemplos de que un juez obliga a un hijo a comprometerse como concierto para amortizar con mano de obra la deuda de su padre. En una ocasión habían faltado a un tal padre solamente algunos lanares del rebaño a su cargo.

Como los conciertos representaban un capital no despreciable (el diplomático americano HASSAUREK, a quien ya hemos citado, informa que en 1860 habría encontrado lati-

fundistas que habían invertido 13.000 o 15.000 dólares en conciertos.<sup>65</sup> Los hacendados procuraban por todos los medios protegerse contra su pérdida.

En consecuencia, los conciertos que intentaban huir de las haciendas eran perseguidos de inmediato. En la mayoría de los casos se lograba también recapturarlos y sólo raramente hay indicaciones de que un evadido quedara registrado como "ausente" después de varios años; pero con frecuencia se informa que un concierto intentó varias veces la fuga. La captura de conciertos evadidos era parte de las tareas del "mayordomo" y en los contratos de trabajo de éstos con las haciendas consta, por ejemplo: "está obligado a perseguir a todos los indios inmediatamente que hacen fuga" (1846). La Justicia y la policía apoyaban a los perseguidores.<sup>66</sup> Una vez que se había atrapado al fugitivo se le castigaba con azotes y se le metía en el cepo por un cierto tiempo. Esto sucedía por lo menos en las haciendas apartadas de las ciudades. Por cada día que no hubiera trabajado se le cargaba en cuenta una suma que superaba varias veces un jornal corriente. Además, corrían a su cargo todos los gastos ocasionados por la persecución, como p.e. el uso de caballos, el jornal de los perseguidores, etc.<sup>67</sup>

Según el artículo 110 del "Código de Policía" de 1906, el concierto que se había alejado de la hacienda sin consentimiento de su patrón tenía que ir a la cárcel de la que recién podía salir después de haber dado una fianza "a satisfacción del patrón o del juez".<sup>68</sup>

El "Teniente Político" de la parroquia a la que pertenecía la hacienda podía, como juez competente, autorizar también al hacendado a

retener al concierto en la hacienda hasta la provisión de fiadores. Para esto bastaba la mera sospecha de fuga.<sup>69</sup> La fianza o caución se dejaba consignar preferentemente por los parientes entre sí, a menudo hermanos por hermanos. El garante tenía que comprometerse a cargar con todos los gastos que surgieran por una evasión eventual.<sup>70</sup>

De qué modo el latifundista estaba empeñado en evitar cualquier menoscabo de su capital de explotación, que eran sus conciertos, es algo que se puede ver también en el hecho de que en algunas haciendas del siglo pasado se pasó a preparar las fiestas para los indios -incluso las de San Juan y San Pedro- en la hacienda misma con el fin de impedir que estos participaran en ellas en la localidad más cercana. En relación con estas fiestas se llegó muchas veces a choques sangrientos entre grupos indígenas vecinos, cada vez con muertos y heridos -algo que en parte sucede aún hoy en día. Para el hacendado esto significaba una pérdida de mano de obra, que buscaba remediar celebrando las fiestas en la propia hacienda.<sup>71</sup>

En el transcurso de esta exposición hemos presentado los medios de que se servían los propietarios de tierra para endeudar a un concierto. Para consolidar la dependencia permanente se usaba sobre todo el 'socorro general' que consistía, para la hacienda, en repartir a todos los conciertos comestibles (cereales, patatas, carne) o artículos de consumo para el uso diario (p.e., vestidos). Como los conciertos estaban obligados por contrato a aceptar los 'socorros', el hacendado podía distribuir también aquellos artículos para los que había malas

o ninguna posibilidad de venta: entre otros, por ejemplo, carne de mortecinos y animales dañados. Esto puede verse en los "libros de cargos", en los que constan asientos como éste: "llevó suplido 1,20 S. en carne de buey muerto", y semejantes.

Como lo que se les cargaba por el 'socorro' en la mayoría de los casos no era el precio de producción, sino el de venta u otro precio aumentado por otro motivo, el presidente liberal Eloy Alfaro se vio motivado a disponer, por ley de 12 de abril de 1899, artículo 4, que las mercancías entregadas como socorro debían ser tasadas al precio vigente en el lugar de trabajo y día de la entrega. Asimismo se prohibió cargar en cuenta "especies dañadas como carnes de mortecinos, granos deteriorados, telas inservibles, etc." Las mismas disposiciones fueron insertas después, como artículo 106, en el "Código de Policía", de 1906.<sup>72</sup>

En algunas haciendas los socorros eran repartidos mensualmente; en otras, en lapsos irregulares de tiempo. Como fecha fija estaba en vigor propiamente el día de Difuntos, en el que se repartía pan, dinero y telas, esto es, artículos que los indios necesitaban en esa ocasión para las costumbres de "Finados". En la mayoría de los casos el monto y la frecuencia del socorro cambiaban de año en año. Por ejemplo, en los libros de cuentas de una hacienda se encuentran asiento sobre socorro general en la siguiente forma: en 1894, 7 veces; en 1898, 10 veces; en 1899, 12 veces. En este último año la suma total alcanzaba a 24 sucres.<sup>73</sup> Como el concierto cobraba un jornal de 10 centavos diarios -e.d., de hecho no cobraba, sino que le eran acredi-

tados a cuenta de sus deudos- eran necesarios 240 del promedio de 270- 300 días laborables del año sólo para la amortización del socorro. Junto a este último se registraba en los "libros de cargos" todas las demás deudas de los conciertos. Para una parte de estos se trataba de anticipos, tanto en efectivo como en comestibles, bebidas y vestidos.<sup>74</sup> Esos "suplidos" servían no sólo para el mantenimiento del trabajador y de su familia, sino también para los impuestos estatales y eclesíasticos,<sup>75</sup> para objetos de lujo como instrumentos musicales<sup>76</sup> y para correr con los gastos que surgieran de la participación en las Fiestas,<sup>77</sup> de la petición de mano de la novia y semejantes.<sup>78</sup> Deudas se le originaban al concierto también por extravío de ganado<sup>79</sup> y por daños que ocasionara el rebaño a su cargo.<sup>80</sup> Tales cosas se encuentran anotadas al igual que los costos que resultaban de la captura de un prófugo<sup>81</sup> y a las sanciones por ausencia al trabajo.<sup>82</sup>

En los libros de cuentas se puede ver también en qué medida subían las deudas. Aquí algunos ejemplos escogidos al azar: en 1850 un Ambrosio A. había trabajado 4 años y 10 meses. En ese lapso había recibido en socorros y suplidos 192 pesos y 7 reales y podido amortizar con su trabajo sólo 98 pesos y 4 reales. Las deudas de un Blas C. ascendieron entre 1901, y 1915 de 2,50 a 237,80 sucres; las de Gregorio F., de 255,50 sucres en 1900 a 474,85 en 1917; las de Manuel L. de 100 a 825 sucres entre 1913 y 1930.

Las obligaciones de un concierto no consistían solamente en trabajar en los campos de cultivo o dehesas de la hacienda. Una cierta parte del año tenía que vivir como "huasicama" (es decir, como doméstico) en el edificio mismo

de la hacienda o en la residencia urbana del hacendado y realizar todas las tareas que allí caían en suerte, o vigilar los campos como "Chagracama", la cosecha como "eracama" y como "cuentayo" los ganados en los páramos.

Tampoco era el caso de que mujer e hijos del concierto pudieran dedicarse sólo al cultivo del huasipungo, porque en los servicios especiales arriba citados participaba toda la familia respectivamente. Durante la huasacamía, p.e., la mujer del concierto tenía que lavar la ropa y trabajar de ayudante en la cocina, mientras los hijos realizaban todos los otros quehaceres posibles. Muchos trabajos no se pagaban según el tiempo, sino por "tarea". Esto significaba, p.e., que no había que arar tantas horas determinadas (en general la jornada era de 10 a 12 horas), sino que el concierto tenía que arar una cierta parcela de tierra.

Una "tarea" equivalía oficialmente a un jornal y por lo tanto tenía que ser realizada, oficialmente, en un día; pero en la mayoría de los casos estaba fijada de tal modo que el concierto no podía cumplirla sin la ayuda de su familia, con la que se contaba tácitamente.

En épocas de trabajo más intenso, como p.e. la cosecha, en la mayoría de las haciendas, las mujeres de los conciertos o huasipungueros respectivamente tenían la obligación de hacer la comida para los operarios y de preparar la chicha. Según la ley, en 1899 se había prohibido recurrir a los trabajos de familiares sin contrato especial y sin remuneración, pero aquí como en otros casos, el legislador no pudo imponerse nunca.<sup>83</sup>

Una posibilidad de asegurarse prestacio-

nes no remuneradas la encontraron también los hacendados en la así llamada "faena": en dos o más días de la semana, por la mañana temprano, antes de comenzar la jornada de trabajo, los conciertos y sus familias tenían que comparecer en la hacienda. Allí, entonces, por espacio de más o menos una hora se rezaban oraciones (mejor dicho, se repetía una cantilena, ya que muchos indios ni siquiera entendían el texto español) mientras se realizaban trabajos menores que era la "faena".<sup>84</sup>

Del manejo por cierto muy arbitrario de las disposiciones legales resultaba que los derechos y deberes de los conciertos, así como su tratamiento, no eran iguales en todas las haciendas. Había algunas en las que los trabajadores eran mejor tratados que en otras. Era muy corriente que al mayordomo y los mayores los empujaran a latigazos, los azotaran y los metieran en el cepo ya por faltas pequeñas.<sup>85</sup> A todo esto, el castigo del azote había sido abolido ya en 1833, y a aquellos que azotaran o encerraran a sus indios se les amenazaba con sanciones: por ejemplo, con perder las deudas del concierto. No obstante, hasta comienzos de este siglo no se había comprobado ninguna mejora en este sentido, aunque también en el Código de Policía de 1906 se disponía que la brutalidad de parte del patrón era una razón legal para anular el contrato de trabajo.<sup>86</sup>

Bastante difundido debería estar también el uso del "derecho de pernada" según el cual los propietarios de las haciendas y sus hijos así como los administradores disponían de las mujeres e hijas de los conciertos, a la usanza de los señores feudales del Medioevo.<sup>87</sup>

Finalmente, en un ejemplo de épocas recientes, mostraremos que otras obligaciones eran impuestas a los conciertos o huasipungueros: en 1946, en una hacienda de la provincia de Pichincha, el patrón daba a cada huasipunguero 10 sucres cada dos semanas. Este tenía que entregar a cambio, y dentro del plazo de 10 días, 40 huevos a 25 centavos c/u; si bien en aquella época el costo de producción de un huevo era dos veces más elevado.<sup>88</sup>

Surge entonces la pregunta de si los conciertos se conformaban sin más ni más con su suerte, sobre todo con el trato verdaderamente duro que recibían en algunas haciendas. Desde el punto de vista teórico tenían naturalmente el recurso legal de protesta. Durante la época colonial ésta se elevaba también por medio del protector de naturales, e incluso con éxito.

Pero es un hecho lamentable e incontable que la situación de la población indígena en la América española después de las guerras de la Independencia a comienzos del siglo pasado, empeoró en general en lugar de mejorar y no porque no hubiera existido ya la posibilidad legal de reclamar, sino porque ahora resultaba que la jerarquía terrateniente integraba a la vez el gobierno y la administración, o bien los controlaba.

Por desconocimiento de sus derechos y por los escasos medios que no les permitían servirse de un consejero jurídico, los indios de las haciendas soportaban en general su situación sin reclamar sus derechos. Sólo se levantaban cuando llegaban a límites extremos de lo soportable y cuando creían no poder sobrellevar más su suerte. Desde comienzos del siglo

XVIII se encuentran en las fuentes noticias cada vez más frecuentes sobre tumultos de mayor o menor relevancia por parte de los conciertos o huasipungueros. Nos llevaría muy lejos entrar en detalles sobre esto, pero basta decir que levantamientos de huasipungueros hubo hasta la época contemporánea, p.e. en 1950, en la hacienda Panyatuc de la provincia de Cotopaxi, en 1953 en la Merced y en 1954 en Guachalá, dos haciendas de la provincia de Pichincha. En todos estos casos la policía intervino armada y hubo muertos y heridos.<sup>89</sup>

Una posibilidad de descargar los sentimientos de odio retenidos puede verse en la costumbre muy difundida de los indios de disfrazarse, en sus fiestas, de mayordomo o hacendado, poniendo a estos en ridículo por la imitación de sus actitudes y comportamiento. También se cuenta p.e. entre los huasipungueros que por la brutalidad del propietario una hacienda fue transformada en una gran laguna.<sup>90</sup>

Aunque en Ecuador la prisión por deudas ya se había derogado en general en 1869, recién en 1918 esa disposición se aplicó también a los trabajadores rurales. Hasta entonces la ley de 1869 no tenía vigencia -junto a otras- para compromisos provenientes de contratos de "servicios personales", lo cual afectaba en primera línea y casi exclusivamente a los conciertos.<sup>91</sup>

El 25 de octubre de 1918 se dispuso una nueva versión del artículo 563 del "Código de Enjuiciamiento Civil", en la que no aparecía más la expresión: "de servicio personal".<sup>92</sup>

Las fuerzas liberales del país lograron

así, después de largas disputas, dar al trabajador rural no libre (concierto) el status de un ciudadano libre de la República, después de haber sido dispuestas por ley, desde mediados del siglo XIX, ya muchas mejoras de su situación, como p.e. la prohibición de traspasar deudas a los herederos o la obligación de realizar anualmente ante un Juez y por escrito un ajuste de cuentas. A partir de 1918 se suprimió en los contratos de los conciertos las cláusulas referentes a la ligazón a la hacienda y a la renuncia a determinados derechos civiles.

Los terratenientes, reunidos en la "Sociedad Nacional de Agricultura", temieron ahora el descalabro completo de la agricultura. Sobre este tema aparecieron escritos polémicos como el de LUIS FELIPE BORJA, en el que se niega haber existido siquiera la institución del concertaje y en el que se afirma que los trabajadores de las haciendas disfrutaban de muy buena vida,<sup>93</sup> algo que verdaderamente no era el caso. Un receso de la producción agraria después de 1918 tampoco pudo comprobarse porque, después de un fuerte intercambio de mano de obra de una hacienda a otra en los primeros años -sucediendo a veces que se tomaban anticipos por un trabajo que no llegaba a comenzarse-, la situación se tranquilizó nuevamente. Los huasipungueros vieron pronto que era relativamente más favorable permanecer en una propiedad que cambiar continuamente. Tampoco puede negarse el establecimiento de ciertas mejoras de su situación a partir de 1918. Los hacendados se vieron obligados a tratar mejor a sus obreros y a pagarles salarios más altos.<sup>94</sup>

Esto fué así por lo menos en algunas haciendas. En otras, especialmente en aquellas

de regiones apartadas y con un porcentaje elevado de población indígena, el cambio sólo se operó muy lentamente. Una de las razones más importantes para esto fue la desmedida nostalgia del indio por una parcela propia de tierra, aún cuando sólo fuera como huasipungo. Para esto soportaba injusticias y renunciaba al salario más alto que recibiría como jornalero libre.

Como hemos expresado más arriba, en 1964 se prohibió comprometer mano de obra a cambio de la cesión de huasipungos. En la Ley de Reforma Agraria y Colonización se encuentra también la disposición de que cada huasipunguero que ha cultivado 10 años el huasipungo, recibe esa parcela como propiedad. En ella el valor del huasipungo es considerado como indemnización por vacaciones remuneradas no concedidas y por "fondos de reserva" no pagados,<sup>95</sup> si la relación contractual con el huasipunguero es de menos de 10 años, entonces el hacendado recibe de aquel la diferencia entre el valor de la parcela y la indemnización citada. Si es de más de 10 años, el propietario debe pagar, suplementariamente a la parcela, una suma en efectivo. No obstante, para esto se contaban solamente los años transcurridos desde la introducción del "Código de Trabajo", es decir, desde 1938.<sup>96</sup>

Aún es necesario indicar algunas consecuencias del sistema del concertaje o huasipungo. Ya en la época colonial, p.e., se hace notar en algunas partes del país una insegurización y en parte una disolución de las antiguas estructuras indígenas de organización social.

A la larga los conciertos son separados de su grupo, individualizados. La influencia y

el bienestar de los caciques disminuyeron también en proporción al número de sus súbditos. Esto condujo en parte a que en la Sierra del Ecuador no hubiera, desde mediados del siglo pasado, ya casi ningún cacique por herencia. En las comunidades de indios libres aún existentes, las tareas de administración son realizadas por funcionarios elegidos anualmente. Como en las haciendas generalmente convivían conciertos de diferentes regiones y grupos, las diferencias culturales se nivelaron ampliamente y muchos rasgos indianos se perdieron por completo con el tiempo. En algunas provincias esta mestización cultural es tan avanzada que allí ya no se puede hablar de "indígenas". En este proceso se perdió también el uso de la lengua quechua. Pero como "indio" o como miembro de la "peasant culture" el huasipunguero ocupaba, con pocas excepciones, la posición más baja en la jerarquía social y económica del país. Sus haberes materiales eran escasos. En 1946, p.e., 95% de las viviendas en las haciendas de la provincia de Pichincha era proporcionado por los terratenientes y sólo 5% era propiedad de los huasipungueros, mientras que el resto de la población rural, disponía de más de 82% de las casas como propiedad privada. Considerando la cantidad de habitaciones por casa, las cifras respectivas son: de 1 habit.: 41% (Huasip.) y 21% (campesinos no-huasip.) de 2 habit.: 38% (huasip.) y 52% (campesinos no-huasip.) de 3 habit.: 5% (huasip.) y 19% (campesinos no-huasip.) 92% de las casas de huasipungueros no tenía ni un piso elemental ni un techo en las habitaciones; además sólo el 10% de las mismas (frente al 37% de las de otros habitantes rurales) tenía ventanas.

Esto significaba que en el 90% de las

casas de huasipungueros la luz y el aire sólo podían entrar por la abertura de la puerta. Tales ejemplos, que muestran claramente que los huasipungueros tenían una posición mucho más desventajosa que el resto de la población campesina (que por cierto tampoco era bienhabiente), podrían ser citados también para otros ámbitos vitales. Acá sólo mencionaremos la diferencia entre las entradas de un huasipunguero y las de un jornalero libre: en el cantón Rumiñahui, en la provincia de Pichincha, las entradas anuales de un huasipunguero eran en 1946 de 966,25 sucres, incluidos el valor del huasipungo y el derecho a pastoreo para ganado propio; las de un jornalero rural eran de 1728 sucres.<sup>97</sup>

Como los hijos de los huasipungueros eran enviados al trabajo ya en edad muy temprana, el analfabetismo estaba muy extendido entre ellos. Casi no disponemos de cifras exactas, pero se dice que en 1934 el 80% de los huasipungueros (frente a 40% de la población rural restante) era analfabeto.<sup>98</sup> En el censo de población de 1950 se puede ver también que en las provincias con el porcentaje más alto de huasipungueros, como por ejemplo Cotacachi y Chimborazo, la cifra de analfabetos era la más alta.<sup>99</sup> También en relación a la obligatoriedad escolar se ha visto que las realidades de la vida son más fuertes que todas las disposiciones del gobierno. Ya en 1899 se había decretado que en cada propiedad a la que pertenecieron más de 20 conciertos el hacendado tenía que preocuparse por la asistencia escolar de todos los niños de 10 a 14 años y debía construir gratis una escuela. Pero esta prescripción, que fue tomada también por el "Código de Policía," de hecho casi nunca se cumplía.<sup>100</sup>

Otras consecuencias del sistema de huasipungo son también falta de conciencia de sí mismo, desconfianza frente a propuestas bien intencionada de reforma, así como formas de cortesía casi medioevales como el tratamiento "su señoría" y el beso en la mano del patrón, que se observan aún hoy en día en los trabajadores de las haciendas.

Finalmente hay que decir que el estado de salud de los huasipungueros dejaba mucho que desear. La razón de este estado de cosas radica -además en las condiciones antihigiénicas de vida, del trabajo duro y de supersticiones muy difundidas- especialmente en la alimentación demasiado escasa e inadecuada y en el uso desmesurado del alcohol de mala fabricación. El médico ecuatoriano Pablo A. Suárez ha calculado que en la década de 1930 se gastaba menos de 0,20 sucres diarios por persona para mantenimiento, que la alimentación se basaba unilateralmente en hidratos de carbono y que contenía demasiado pocas vitaminas y proteínas animales y proporcionaba sólo 2.000 de las 3.000 calorías diarias necesarias para trabajos pesados. Como el huasipunguero ve sólo en la bebida una posibilidad de escapar por un cierto tiempo de su triste vida cotidiana y de proporcionarse así un período de bienestar aunque breve, el consumo de alcohol es correspondientemente alto. Suárez comprobó también que el 40% de las escasas entradas anuales de un promedio de 500 sucres era invertido en la compra de alcohol que, en la mayoría de los casos, estaba adulterado.<sup>101</sup> También aquí se evidencia la desventajosa situación del huasipunguero frente a la de los otros habitantes rurales que gastaban en bebida sólo un 20% de sus entradas.

Desde el punto de vista económico el sistema del concierto y huasipungo había conducido al amplio mantenimiento de la economía tradicional de la hacienda colonial como una forma de trabajo intensivo pero de capital extensivo, y a perseverar en el uso de instrumentos primitivos de trabajo. Sin mayor inversión de capital -excluidos los bienes raíces- los hacendados lograban obtener, casi sin esfuerzo propio, una renta anual que les permitía vivir en la ciudad.<sup>102</sup> Allí disfrutaban de consideración y tenían tiempo para ocuparse de la política del país, a la que influenciaban con orientación preponderantemente conservadora para impedir cambios sociopolíticos.

En 1954 había en la sierra de Ecuador 19.665 huasipungueros que, con sus familias, constituían cerca del 22% de la población rural. En la costa y regiones orientales el sistema del huasipungo parece no haber conseguido imponerse. La mayor parte de los huasipungos (12.795) se encontraba en tres provincias: Chimborazo, Cotopaxi y Pichincha.<sup>103</sup> Si bien la entrega de los huasipungos debía realizarse dentro del plazo de un año, sólo 4.850 huasipungueros, esto es, cerca de una cuarta parte, se tornaron propietarios de su parcela en los 10 primeros meses posteriores a la promulgación de la ley de julio de 1964. En este proceso se expropió 13.646 hectáreas de tierra, lo que significa que a cada huasipunguero y su familia, que constaba de un promedio de 5 personas, le tocaba menos de 3 hectáreas.<sup>104</sup> El ritmo de adjudicación se retardó aún más, en parte por los dos cambios de gobierno en ese lapso.

Nos preguntamos qué se puede decir sobre las consecuencias de esa ley con respecto

a los ex-huasipungueros. Estos son ahora pequeños propietarios, pero como en la mayoría de los casos no es posible mantener a una familia con el rendimiento de esa parcela, están obligados a seguir conchabándose a una hacienda en la que ahora tienen derecho al pago de jornaleros libres.

Lo negativo es que no siempre encuentran trabajo, porque, el hacendado los emplea sólo cuando necesita mano de obra. Después de separarse de la unidad económica de la hacienda, no pierden el derecho al uso de agua y leña unido al huasipungo; pero después de 5 años caduca la autorización a mantener una determinada cantidad de ganado en las dehesas de la hacienda. Además no les está permitido vender sin un permiso especial su nueva propiedad, y crédito sólo pueden sacar en deter-

minados bancos del Estado.<sup>105</sup> La tan bien intencionada ley no traía, por lo tanto, al huasipunguero, solamente ventajas. Una mejora real desde el punto de vista económico y social se daría, eventualmente, si se cumplieren de manera rigurosa, todas las disposiciones de la ley de 1964: por ejemplo, la confiscación de tierras no aprovechadas de la hacienda y la adjudicación de así llamadas "propiedades familiares" para evitar la formación rural.

Entretanto se ha promulgado otras leyes que tratan del trabajador rural, p.e. la "Ley de Abolición del Trabajo Precario en la Agricultura" del 10. de septiembre de 1970 y la "Ley de Reforma Agraria" del 9 de octubre de 1973. Pero tratar éstas sobrepasaría el tema de este estudio histórico sobre "Conciertos y Huasipungueros en el Ecuador".

## A N E X O

Ejemplos de liquidaciones, contratos y otros documentos que se refieren a conciertos y huasipungueros. (Los nombres de personas y de lugares fueron abreviados o sustituidos por "X").

1. "Socorro General" de los libros de cuentas de una hacienda en 1845 y 1899

1845	Enero 22	Una cuartilla de cebada		2 1/2 reales
	Enero 26	4 varas de jerga		5 reales
	Marzo 15	1 fanega de cebada	1 peso	3 reales
	Abril 30	Media fanega de cebada		6 reales
	Junio 7	Media fanega de cebada		5 reales
	Julio 11	Media fanega de maíz		6 reales
	Agosto 22	Media fanega de morocho	1 peso	
	Octubre 3	Seis varas de lienzo	1 peso	1 reales
	Octubre 13	Media fanega de trigo	1 peso	4 reales
	Noviembre 2	12 reales de pan de finados	1 peso	4 reales
	Diciembre 10.	Media fanega de trigo	1 peso	4 reales
			11 pesos	1/2 real

1899	Enero 28	2 huachos de papas en	1,20	suces
	Enero 31	1 saco de maíz en	2,00	suces
	Febrero 23	1/2 de trigo en	1,60	suces
	Marzo 25	1/2 de maíz en	1,80	suces
	Mayo 5	1 topo de papas en	1,00	suces
	Mayo 18	1/2 de cebada en	2,00	suces
	Julio 17	1 topo de papas en	2,20	suces
	Setiembre 28	1/2 de maíz en	2,20	suces
	Octubre 28	1/2 de maíz en	2,40	suces
	Noviembre 10.	Soc. Gen. de finados en pan, liencillo, poncho y plata en	4,60	suces
	Noviembre 28	1/2 de cebada en	2,00	suces
	Diciembre 17	1/2 de cebada en	2,00	suces
			24,00	suces

2. Liquidación de cuentas de un concierto fugitivo nuevamente capturado. Del "libro de cargos" de una hacienda (1858)

*Celidonio Ch. se le carga 20 r que gastó el Sr. José de T. en tomarlo de lo que se halló ausente y fugó nuevamente de la quesera llevándose los grillos que por orden del juez le pusieron, cuyo importe es de cuatro pesos los que se le cargan a su cuenta, consta de todo eso el mayordomo del páramo Januario S. quien tubo parte en su fuga por haberle abierto la puerta, se le cargó 6 p 4 r.*

*Iden se le carga a su cuenta 8 p 1 r y un cuartillo por los gastos ocasionados y causados en pesquisarlo; que marcharon hasta Tulcán en busca de dicho indio por hallarse ausente de este lugar, es lo siguiente según el diario de la Sra. "Se le carga a Celidonio Ch., Gaspar A. y Cayetano N. el importe de cuatro bestias, que fueron en su persecución los individuos Calisto R. mayordomo, José Antonio A. Fer-*

*nando B. e Ildelfonso Ch., y otra bestia más que condujo S. sus trastes, hacen cinco bestias cuyo alquiler es a tres pesos por cada una.*

*Iden seis pesos cuatro reales dinero para los gastos precisos. Iden treinta y dos rayas de los indígenas Ildelfonso y José Manuel C. pues se tardaron en el viaje diez y seis días y llegaron aquí el 7 de febrero de 58. Y por lo tanto se le carga a cada uno de ellos la tercera parte y corresponde a ocho pesos un real y un cuartillo como se vé al margen.*

8 p 1 r 1 cuartillo.

*En Ibarra a dos de marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho compareció el Sr. Ramón F. en este juzgado primero central a nombre de su madre la Sra. Mariana B. Solicitando se practique la cuenta al indígena gañan de la hacienda de X. Celidonio Ch. a quien se le practicó a su contento y satisfacción, cargándole en los socorros solo las partidas que*

*ha confesado las que alcanzan a noventa y dos pesos dos y medio reales y ha ganado con su trabajo según las rayas abonándole también la ordenanza 25 pesos medio real, y sale debiendo sesentaysiete pesos uno y medio reales. Con lo cual se concluyó el presente juicio de que certifico. [Fdo.] Camilo A.*

3. Fianza de un concierto para su hermano (1883)

*En la parroquia de C. a dos de enero de mil ochocientos ochenta y tres. Ante mi el Teniente Político Principal compareció el mayordomo de la hacienda de X señor Belisario P. y dijo: que pedía se celebre el presente documento de fianza personal otorgada por el indígena Felipe C. a favor de Camilo C. quien se encontraba preso en la troje de la misma hacienda X por haber amenasado el ausentarse del trabajo y para la seguridad de este indígena, se presentó ante este juzgado el indígena primero Felipe C. y dijo: que queda de fiado y llano pagador por la persona de Camilo C. en caso de ausentarse, por el tiempo de un año improrrogable, si durante este tiempo contado desde la presente fecha no trabajare constante y firme en la hacienda se obliga Felipe C. a pagar un peón y poner en lugar de Camilo C. mientras éste se encuentre prófugo. Y para su fiel cumplimiento, así lo dice otorga y firma el presente documento afianzado con su persona y bienes habidos y por haber en toda forma de derecho, renunciando fuero y domicilio para poder ser compelido ante cualquiera autoridad de la República o fuera de ella.*

*A ruego de Felipe C. por no saber hacerlo firma como Tgo. Lo certifico [Fdo.] Jerónimo D.V. [Fdo.] Juan D.T.P. Pal.*

4. Fianza de un concierto y de su hijo para el hermano y tío (1891)

*Por el presente documento me comprometo yo Atanacio Ch. de mancomún insolidum con mi hijo menor Rafael Ch. a hacer garantes y llanos pagadores y ser los únicos responsables por la persona y deuda del indígena Andrés Ch., en caso de que se ausente de esta hacienda mi garantizado, me obligo a pagar daños y perjuicios gastos de la vida y más que ocasionare por falta del Indígena garantizado. Asimismo me comprometo a pagar cinco suces diarios en caso de que me ausente de ésta durante el tiempo en que pudiera desquitar la deuda que debo y los más suplementos que fuere llevando así como los socorros de costumbre en esta hacienda. Para que tenga su respectiva fuerza y valor firman de mi ruego un testigo presencial y los más testigos que presente se hallaron. Hacienda X Nov. 13 de 1891. A ruego de Atanasio y Rafael Ch. y como testigo [Fdo.] Ysidro P.*

5. Un hacendado traspasa a otro un concierto (1892)

*En Quito y juzgado segundo Civil de la Parroquia de Santa Bárbara a tres de marzo de mil ochocientos noventa y dos, y ante el juez que suscribe comparecieron Rudecindo T. y su peón Pablo A. con el objeto de liquidar las cuentas de lo que ha tomado y liquidado que fué desde junio catorce del año próximo pasado hasta la presente fecha, inclusive la cantidad constante de la cuenta liquidada ante el juez de Pomasquí el catorce de Abril del año pasado, resulta deber la suma de ciento treinta y nueve pesos siete reales, o sean ciento once suces veinte centavos. Con su trabajo perso-*

nal y por rayas contadas ha desquitado dieciocho pesos o sean catorce sures cuarenta centavos, ha si es que cumplidos los cargos y datos, queda debiendo Pablo A. al Sr. Rudesindo T. la suma de ciento veinte y un pesos siete reales o sean noventa y siete sures cincuenta centavos. Con lo que se concluyó la presente liquidación firmando el que sabe y por el que no un testigo con el juez que certifica.

A esta cuenta se agregan más de un sucre ceinte centavos, entre pago de subsidiario, valor de la cuenta y el de esta verla. Lo que también certifico.- Por Pablo A. Tgo. [Fdo]. José H. [Fdo]. Rudeciendo t. [Fdo] David Z.,

La presente deuda y el deudor Pablo A. correspondé y pertenece al Señor José Y.C. quien desde la presente fecha es dueño de todos los derechos y acciones expresado en el anterior documento. Quito, marzo 3 de 1892.

A ruego de Pablo A. y como Tgo. [Fdo] Nicanor R. [Fdo] Rudecindo T.

6. Contrato de concertaje de un arriero 1892

Conste por el presente documento que debo y pagaré al Señor José Y; la cantidad de veintiún pesos siete reales o sean noventa y siete sures cincuenta centavos para desquitarlos con mi trabajo personal en calidad de peón concierto de la hacienda X y bajo las siguientes condiciones.

1a. Trabajaré en cuanto se me destine sin poder rehusar trabajo alguno por el jornal de diez centavos por cada día de trabajo.

2a. Cuando se me empleare como arriero pa-

ra conducir cargas a los lugares designados por los Sres. C. o por el que haga sus veces, ganaré el sueldo de setenta y cinco pesos sencillos anuales, a más de los diez centavos que ganaré por cada día que trabaje con otros destinos.

3a. Será de mi responsabilidad el cuidado de los animales y enseres que se me entreguen, así como en el caso de muerte de animales por falta de los cuidados y prolijidades necesarias.

4a. Podré disponer de dos días en la semana para atender mi huasipungo, siempre que en la hacienda no hubieren trabajos de urgencia como son los cortes, tapes, cosechas, etc., en cuyo caso dispondré sólo de un día en cada semana.

5a. En todo lo demás me sujeto a los usos y costumbres de la hacienda para con los conciertos.

6a. En ningún caso podré ausentarme de la hacienda sin consentimiento de mis patronos y en caso de hacerlo, abonaré los daños y perjuicios y todos los gastos judiciales y privados que ocasionare mi aprehensión para sujetarme al cumplimiento de la presente obligación. Quito, marzo tres de 1892 Tgo. [Fdo] Fantas P. [Fdo] Pablo A.

7. Liquidación de cuentas y compromisos de trabajo suplementario de un concierto 1898

Ante mí el Teniente Político Principal de la parroquia de P. a veinte de mayo de 1898. Comparecieron Ceferino C. y su patrón el Se-

ñor Alejandro M. con el objeto de practicar la cuenta de Ceferino C. y resulta haber llevado, según los varios suplementos, la cantidad de cuarenta y cuatro sures veinte centavos y haber desquitado según rayas veinticuatro sures sesenta centavos por lo que resulta deber la cantidad de diez y nueve sures sesenta centavos, cuenta que se practicó a su entera satisfacción. Cantidad que se obliga Ceferino C. a desquitar con su trabajo personal, por lo que se arrienda sus servicios al Señor M. Por el tiempo en que desquite la deuda anterior, como todo suplemento que lleve de hoy en adelante. Para el fiel cumplimiento de éste se obliga Ceferino C. de su propia voluntad a pagar o desquitar con su trabajo la multa de cuarenta centavos por cada día que faltare al trabajo; como también a recibir socorros, huasipungo y debiendo hacer de huasicama, cuentayo y a hacer todos los usos y costumbres de la hacienda.

Se aclara que los días que se obliga a trabajar Ceferino C. son seis días a la semana, abonándole el jornal de diez centavos por cada día que trabaje. Se obliga Ceferino C. a pagar todos los gastos que judicial o extrajudicialmente hiciere su patrón para capturarlo en caso de fugarse. Se sujeta a todas las leyes de policía, renuncia fuero y domicilio y proroga la jurisdicción a cualesquiera de los jueces de la República.

A ruego de Ceferino C. por no saber firmar.

[Fdo] Carlos M.N. Tgo. [Fdo] Miguel N. T.P.P.

8. Autorización judicial a un mayordomo para la captura de un concierto evadido.

República del Ecuador  
Tenencia Política Principal P.a. 7 de Diciembre de 1900

A pedimento del Sr. Hernán B. como representante legal del Sr. Jorge S. propietario de la hacienda X, ordena esta Tenencia y faculta al expresado B., para que capture a José C. en cualquier parte que lo encuentre perteneciente a esa jurisdicción, y sobre todo en casa de José Manuel T. en donde asegura encontrarse hospedado el referido C.: por haber presentado en este juzgado el Sr. B. un documento legalizado otorgado por José C. en favor del Sr. Carlos S.

Por tanto en cumplimiento del Decreto del Senado y Cámara de Diputados ordeno a cualquiera de mis parroquianos no le pongan embarazo en la captura de este peón antes sí, le den auxilios que necesita por su derecho correspondiente.

Dios y Libertad  
[Fdo] Pedro C.

9. Autorización judicial para retener a dos conciertos en una hacienda.

República del Ecuador  
Tenencia Política Principal p., julio 4 de 1904

Faculto al Sr. Nicanor D. a que tenga retenidos en su hacienda X a Ceferino C. y Paulino S., hasta que estos den sus fiadores, por tener sospecha de fuga.

Dios y Libertad  
[Fdo] Federico J.]

10. Contrato de un propietario de una hacienda con un huasipunguero (1952)

Conste por el presente que yo Manuel P. arriendo mis servicios personales al Señor Juan M. en la hacienda X propiedad del señor M. en las condiciones siguientes:

- 1a. Trabajaré tres días a la semana, y cuando toque cuentas semanas enteras, ganando un sucre diario, por cuenta de este compromiso recibo de huasipungo el que fué de Martín S.
- 2a. Los linderos son ...
- 3a. En caso de no cumplir a mi compromiso abonaré en vía de indemnización veinte sucres diarios.
- 4a. El tiempo que durará mi compromiso es de dos años a contarse de la presente fecha

Para constancia firmo en X a 1a. de enero de 1952. A ruego de Manuel P. por no saber firmar y por su orden hace el testigo. [Fdo] Aníbal Z. P.

NOTAS :

- \* Este estudio se basa parcialmente en apuntes que el autor, gracias al generoso apoyo de la Deutsche Forschungsgemeinschaft (Fundación Alemana para la Investigación Científica) pudo tomar durante 1964-65 en archivos públicos y privados del Ecuador. Cuando se trata de documentos de archivos privados de haciendas, se les usa sin dar indicación detallada de su origen.

- 1) *Ley de Reforma Agraria y Colonización (Decreto Supremo No. 1480; Registro Oficial No. 297, Quito 23.7.1964). Artículo 65: "El pago del trabajo agrícola se hará en dinero. Prohíbese efectuar el pago en especies o entregar al trabajador, como forma de pago total o parcial de su trabajo, el usufructo de la tierra y uso del agua".*
- 2) ANIBAL GUZMAN LARA, *Diccionario Explicativo del Derecho del Trabajo en el Ecuador*, Ibarra, 1958, p. 113 s.
- 3) JORGE JUAN y ANTONIO DE ULLOA *Noticias Secretas de América*. Buenos Aires 1953, p. 188 s. *passim*.
- 4) RICHARD KONETZKE, *Die Indianerkulturen Altamerikas und die spanisch-portugiesische Kolonialherrschaft*. (Fischer Weltgeschichte, 22) Frankfurt 1965, p. 198.
- 5) Por ejemplo SANCHO DE PAZ PONCE DE LEON, *Relación y Descripción de los Pueblos del Partido de Otavalo 1582*. En: *Relaciones Geográficas*, tomo 2, Madrid 1965, p. 236.
- 6) *Testamento de Doña Francisca Sinasigchi*, 30 de marzo de 1580 (Archivo Nacional de Quito; sin numeración); *Probanza de Don Carlos Atahualpa y Doña Mencía Atahualpa y pleitos sobre los indios yanacunas de su abuelo D. Francisco Atahualpa, 1585 - 1608* (Archivo General de Indias, Sevilla; Lima 472).
- 7) Véase por ejemplo HERMANN TRIMBORN, *Die Gliederung der Stände in*

*Inka-Reich*. *Journal de la Société des Américaniste (Paris)* 19, 1927, pp. 303 - 344.

- 8) HERMANN TRIMBORN: *Der Kollektivismus der Inkas in Perú*. *Anthropos* 18/19. 1923/24, pp. 978-1001; 2a. 1925, pp. 579-606 (p. 598).
- 9) *Libro Primero de Cabildos de Quito, Tomo Primero 1529-38*. Quito 1934, p.80 s.
- 10) *Ibid.*, pp. 278-380.
- 11) R. KONETZKE, *Die Indianerkulturen Altamerikas ... Leyes Nuevas de 1534/43 (Edición, estudio y notas por Antonio Muro Orejón)*. Sevilla 1961.
- 12) R. KONETZKE, *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica 1493-1810*, 3 vols. Madrid 1953-62. Vol. I, pp. 252-55.
- 13) *Libro de Cabildos de la Ciudad de Quito 1573-74*. Quito 1934, p. 6.
- 14) INGE WOLFF, *Negersklaverei und Negerhandel in Hochperu 1545-1640. Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas (Köln und Graz)* 1.1964, pp.157-186 (p. 164).
- 15) *Para el pago de los mitayos véase p.e. la disposición del Cabildo de Cuenca del 11. Sept. 1599 (Libro Primero de Cabildos de la Ciudad de Cuenca 1557-63. Quito 1938, p. 209).*
- 16) *Memorial que D. Francisco de Toledo dió al Rey nuestro señor del estado en que dejó las cosas del Perú, 1582*. En: *Colección de las memorias o relaciones que escribieron los virreyes del Perú, Tomo I*. Madrid 1921, p. 92 s.
- 17) *Archivo Nacional, Quito [ANQ]; Documento No. 274 (1674)*.
- 18) ANQ No. 241 (1665 - 66).
- 19) ANQ No. 2598 (1763)
- 20) ANQ No. 1961 y 1963 (1754)
- 21) ANQ No. 1988 (1769)
- 22) ANQ No. 810 (1724)
- 23) ANQ, *Documento sin numeración (Cacique Principal D. Manuel Písal, 1760)*.
- 24) ANQ, *Documento sin numeración (Alférez Juan de Chiriboga Luna y Daza, 1751)*.
- 25) ANQ No. 287 (1675); ANQ No. 374 (1690); ANQ No. 2624 (1747).
- 26) *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias 1680, libro VI, título XII, leyes 21 y 22*.
- 27) ANQ, *Doc. sin numeración (Caciques de la jurisdicción de Otavalo, 1766)*.
- 28) ANQ No. 810 (1724).
- 29) *Recopilación de Leyes...*, libro VI, título Ley 29.
- 30) ANQ No. 810 (1724)
- 31) KONETZKE, *Colección de documentos...*, Tomo II, P. 16 s.

- 32) *Ibid.*, pp. 71-85, 154-68.
- 33) *Ibid.*, p. 72.
- 34) *Colección de Cédulas Reales dirigidas a la Audiencia de Quito 1538-1600*. Quito 1935, p. 391; -KONETZKE, *Colección de documentos...*, Tomo II, pp. 45, 53, 71, 85.
- 35) ANQ No. 239 (1664).
- 36) KONETZKE, *Colección de documentos...*, Tomo II, p. 161.
- 37) ALFREDO y PIEDAD COSTALES, *Historia Social del Ecuador*, Tomo I. Quito 1964, p. 57 s.
- 38) ANQ No. 2146 (1757)
- 39) PABLO HERRERA y ALCIDES ENRIQUEZ, *Apunte Cronológico de las obras y trabajos del Cabildo o Municipalidad de Quito*. Tomo I: 1534-1733. Quito 1916, p. 334-41.
- 40) F. HASAUREK, *Vier Jahre unter den Spanish-Amerikanern*. Dresden 1887, p. 287; -LUIS MONSALVE POZO, *El indio*. Cuenca 1943, p. 262.
- 41) Por ejemplo, ANQ No. 1711 (1752); ANQ sin numeración (*Pleito entre una hacienda de Tocachi y otra de Peguche*, 1745-55).
- 42) Por ejemplo, ANQ, sin numeración (*Indios de Urcuqui*, 1785).
- 43) KONETZKE, *Colección de documentos...*, Tomo I, p. 203; Tomo II, p. 161; -*Recopilación de Leyes...*, libro VI, título XIII, ley 18.
- 44) ANQ, sin numeración (*Agente intérprete de la Protectoría General al Fiscal de la Audiencia*, 1790); -WILHELM REISS *Reisebriefe aus Südamerika 1868-1876*. Munchen und Leipzig 1921, p. 98.
- 45) P.e., ANQ No. 3240 (1772).
- 46) P.e., ANQ No. 395 (1692).
- 47) P.e., ANQ No. 2622 (1780).
- 48) P.e., ANQ, sin numeración (*El cacique de Malacata al Presidente del Estado del Ecuador*, 1834/35).
- 49) Sólo en casos de excepción se trata aquí de juristas de carrera. En la mayoría de los casos son "tinterillos", es decir, legos que han adquirido algunos conocimientos elementales del Derecho. Aún hoy pertenecen a los peores enemigos de la población rural con su manía de procesos judiciales. Se les llama también "quillcas" (del quechua quillcac, "escribiente").
- 50) MONSALVE POZO, *El indio...*, p. 262.
- 51) HASAUREK, *Vier Jahre...*, p. 313 s.
- 52) En relación con los conciertos y huasipungueros se llevaban en las estancias dos tipos de libros de liquidación de cuentas, En el "libro de cargos" llamado también "libro de socorras y suplidos" se anotaba a cada trabajador lo que éste había recibido en dinero o mercancías; en el "libro de rayas" se fijaba por una raya cuantos días había trabajado. En la liquidación de cuentas que se realizaba cada tanto,

se comparaba ambos libros para comprobar el haber o las deudas. Los indios controlaban con frecuencia las anotaciones en el "libro de rayas" haciendo por cada día de trabajo una muesca en un palo. En casos de duda sus muescas eran, sin embargo, poco efectivas.

- 53) HASAUREK, *Vier Jahre...*, pp.69, 156.
- 54) P.e. EUGENIO SANTA CRUZ Y ESPEJO, *Defensa de los Curas de Riobamba* (1786). Quito 1932, pp. XV-XXI (*Informe de D. Ignacio Barreto*); Ley de 30. 9.1918 (*Legislación Indigenista del Ecuador*. México 1954, pp. 69-70).
- 55) P.e., ANQ No. 126 (1639).
- 56) ANQ No. 3116 (1770).
- 57) JUAN Y ULLOA, *Noticias Secretas...*, pp. 209-15.
- 58) KONETZKE, *Colección de documentos...*, Tomo II, p. 160; -*Recopilación de Leyes...*, libro VI, título XIII, ley 17.
- 59) *Real Cédula del 31.21.1704* (*Boletín del Archivo Nacional de Historia* (Quito) 7/8. 1959, p.41.
- 60) ANQ No. 968 (1733); ANQ sin numeración (*Caciques de la jurisdicción de Otavalo*, 1766); ANQ No. 2783 (1767).
- 61) UDO OBEREM, "Indios libres" es "indios sujetos a haciendas" en la Sierra ecuatoriana a fines de la Colonia. En: *Festschrift für Hermann Trimborn*, St. Augustin 1976.
- 62) SEGUNDO MORENO YANEZ, *Sublevaciones indígenas en la Audiencia de Quito desde comienzos del siglo XVIII hasta finales de la Colonia*. Bonn 1976 (*Estudios Americanistas de Bonn*, 5) pp. 42-108.
- 63) JUAN Y ULLOA, *Noticias Secretas...*, p. 211; -Pedro Fermín Cevallos, *Resumen de la Historia del Ecuador*. (Biblioteca Ecuatoriana Mínima). Quito 1960, p.456; -PAUL RIVET, *Etude sur de Indiens de la région de Riobamba*. *Journal de la Société des Américanistes* (Paris) 1.1903, p.69; -GUSTAVO BUENDIA, *De los contratos sometidos a la jurisdicción de policía*. En: *Anales de la Universidad Central*, No. 261 y 262. Quito 1927, p. 307.
- 64) Ley de 30 de Spt. 1833, artículo 3 (*Legislación Indigenista del Ecuador*. México 1954, p. 27 s.
- 65) HASAUREK, *Vier Jahre...*, p. 288.
- 66) Véase P.e. anexo No. 8.
- 67) Véase p.e. anexos No. 2, 6, 7.
- 68) *Código de Policía*. Quito 1923 (*Quinta edición oficial con las reformas posteriores a 1906*), p. 64.
- 69) Véase p.e. anexo No. 9.
- 70) Véase p.e. anexos No. 3,4
- 71) HASAUREK, *Vier Jahre...*, p.285.
- 72) *Legislación Indigenista del Ecuador*, p. 66. *Código de Policía*, p. 63.
- 73) Véase anexo No. 1. Para las costumbres de "Finadas" véase p.e. ROSWITHA

HARTMANN, *Conmemoración de muertos en la Sierra Ecuatoriana*. En: *Indiana*, 1, Berlín 1973, pp. 179-197.

- 74) Por ejemplo, 1891: "Llevó para desquitar en trabajo 1 Sucre"; 1892: "Llevó suplidos 6 libras de carne en 20 centavos"; 1894: "Suplido un poncho en 1,60 sucres"; 1896: "Llevó suplido media de maíz en 1,20 Sucres"; 1896: "suplido llevó dos botellas de aguardiente", etc.
- 75) Por ejemplo, 1847: "Por 7 pesos pagados de tributos de 1845 y 1846"; 1895: "Se le cargan 60 centavos dados al Juez cuando se le hizo la cuenta"; 1850: "Andalicio Q. muchacho nuevo concierto, en 5 noviembre de 1850 se le carga 3 pesos 4 reales importe de los derechos del entierro de su padre"; 1864: "Suplido dos fanegas de cebada para los derechos del casamiento de su hijo"; 1887: "Llevó suplido 1,20 Sucres y un cabro en 1,60 Sucres dijo para el entierro de su hijo"; etc.
- 76) Por ejemplo, 1859: "El 18 de abril llevó 20 reales plata dijo para comprar un tambor"; etc.
- 77) Por ejemplo, 1844: "Recibi 4 reales en plata para pasar la fiesta"; 1865: "4 fanegas de cebada para pagar los derechos de fiesta que hizo"; 1870: "Media de maíz en 2 Pesos dos Reales para la fiesta de San José y 6 Pesos plata para bailar en Corpus"; etc.
- 78) Por ejemplo, 1849: "En 23 de noviembre pidió una cuartilla de jora prestada para buscar mujer"; 1852: "Le dio el

Patrón un Real para buscar novia"; etc.

- 79) Por ejemplo, 1844: "Se le cargan 142 Pesos que resultan de falta de obejas"; 1893: "Se le cargan 6.40 Sucres por la muerte de un buey"; etc.
- 80) Por ejemplo, 1845: "En 21 de mayo se le carga 2 Reales de leche que mermó por motivo de haber abandonado el Chicorral y jugado este, mamaron los terneros saliendo todos y reuniéndose con las madres"; 1894: "Queda a pagar por las obejas que entraron en la cuadra 8 Sucres"; etc.
- 81) Por ejemplo, 1895: "Se le cargan 40 Centavos gastados en el cuando se le cojió de lo que estaba prófuga"; y anexo No. 2.
- 82) Por ejemplo, 1895: "Se le cargan 40 Sucres por la falta de 7 meses de trabajo"; 1897: "Se le carga 2,40 Sucres por haber faltado a los tapes". etc.
- 83) Artículo 6 de la ley de 12 de abril de 1899 (*Legislación Indigenista del Ecuador*, p. 66); artículo 103 del Código de Policía, p. 62.
- 84) CEVALLOS, *Resumen...*, pp. 453, 459.
- 85) Exhaustivamente descrito por W. REISS en una carta de Quito del 17.6.1870 (WILHELM REISS, *Reisebriefe aus Südamerika 1868-1876*. Muenchen und - Leipzig 1921, p. 100).
- 86) Art. 5 y 7 de la Ley de 30.9.1833 (*Legislación Indigenista del Ecuador*, p. 27-28). Art. 101 del Código de Policía,

p. 61-62

*Que aún hoy en día los indios son empujados con látigo al trabajo en los campos de cultivo, puede verse en una foto del periódico "El Tiempo" de Quito, publicado el 19 de abril de 1965.*

- 87) LUIS A. MARTINEZ en una conferencia ante la Sociedad Jurídico-Literaria en Quito (publicada en *Costales: Historia Social del Ecuador*, I, p. 128).
- 88) ANIBAL BUITRON Y BARBARA SALISBURY BUITRON, *El Campesino de la Provincia de Pichincha*, Quito 1947, p. 68.
- 89) PIO JARAMILLO ALVARADO, *El Indio Ecuatoriano*, Cuarta Ed. Quito 1854, pp. 439-441. Para el siglo XVIII véase MORENO YANEZ, *Sublevaciones indígenas*.
- 90) *Apuntes de 1965 en la provincia de Pichincha*.
- 91) *Ley del 15.5.1869 (Legislación Indigenista del Ecuador, p.62-63)*.
- 92) *Código de Policía*, p. 64.
- 93) LUIS FELIPE BORJA, *El Indio Ecuatoriano y la Agricultura en la Sierra*. Quito 1923, p. 5: "Ante todo es preciso reconocer que en realidad de verdad no existe el concertaje. Hemos inventado el nombre para una institución que no existe... El jornalero percibe un salario superior a sus necesidades, cultiva para si a perpetuidad terrenos que le asignan los hacendados, tiene animales propios, extrae por su cuenta leña y carbón y consigue una holgura que muchos no alcanzan en los pueblos más civilizados".
- 94) BUENDIA, *De los contratos...*, p. 114 s.
- 95) El "Fondo de reserva" es una indemnización que debe ser pagada a aquellos trabajadores que carecen de seguro social, en el momento de retirarse del trabajo, y que asciende a 1/12 del sueldo anual, por cada año que haya durado la relación laboral.
- 96) *Ley de Reforma Agraria y Colonización 1964, artículos 67-69*. Es curioso que estas disposiciones en general no mencionan ni el tamaño del huasipungo ni la calidad de la tierra.
- 97) *Datos proporcionados por BUITRON, El Campesino de la Provincia de Pichincha*.
- 98) *International Labour Office, Indigenous Peoples*. Genf 1953, p. 182.
- 99) *Censo Nacional de Población de 1950, Cuadro 9A*.
- 100) *Artículo 9 de la ley del 12.4.1899 (Legislación Indigenista del Ecuador, p.67); Art. 108 del Código de Policía, p. 63.*
- 101) PABLO SUAREZ A., *La Situación Real del Indio en el Ecuador*. América Indígena (México) 2.1942, pp. 59-62.
- 102) Véase también para este punto: FELIX MONHEIM, *Studien zur Haziendawirtschaft des Titicacabeckens*. En: *Festgabe für Gottfried Pfeifer*. (Heidelberger Geographische Arbeiten, 15 ) Wiesbaden 1966, p.
- 103) *Datos del "Primer Censo Agropecuario Nacional de 1954"*. En: LUIS JARAMI-

LLO PEREZ, Huasipungo. Quito 1961.

to) 24.5.1965.

104) Según una comunicación del IERAC (Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización) en "El Comercio" (Qui-

105) Ley de Reforma Agraria y Colonización 1964, artículos 69, 72.